



CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL

La suscrita Sandra Milena Ruiz Moncada, SECRETARIA ADMINISTRATIVA, en mi calidad de Supervisora de la Orden de Compra No. 105759 de 2023 ✓

CERTIFICA

1. ASPECTOS GENERALES:

Que entre EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ y TECNOPHONE COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 900.741.497-0 representada legalmente por DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.699.905 de Bogotá en adelante EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, se celebró la Orden de Compra No. 105759 de 2023, bajo las siguientes estipulaciones:

CONVENIO / CONTRATO No.	O.C. 105759 de 2023 ✓
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	02/03/2023 ✓
CONTRATISTA:	TECNOPHONE COLOMBIA SAS ✓
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ
OBJETO:	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE TOCANCIPÁ.
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	SANDRA MILENA RUIZ MONCADA
PLAZO INICIAL:	Hasta 31 DE MARZO DE 2023
FECHA DE INICIO:	28 DE MARZO DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN: (Si aplica)	N/A
FECHA DE REINICIO: (Si aplica)	N/A
PRORROGA:	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE MARZO DE 2023 ✓
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	N/A
VALOR INICIAL:	\$ 570.843 ✓
VALOR APOORTE MUNICIPIO:	\$ 570.843 ✓
VALOR APOORTE DEL CONTRATISTA:	N/A
VALOR ADICIONAL:	N/A
VALOR TOTAL:	\$ 570.843 ✓
VALOR ANTICIPO RECIBIDO	N/A
VALOR MULTAS ():	N/A

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 – Ley 1150 de 2007), así como las leyes y decretos que la complementan y/o modifican, han establecido los términos dentro de los cuales es procedente realizar la liquidación de un contrato estatal.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 refiere:

“DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. (hoy artículo 141 del CPACA)



Si vencido el plazo anteriormente establecido no se han realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (hoy artículo 141 del CPACA)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo". (Subrayado fuera de texto)

Si vencidos los plazos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de cuatro (4) y dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato, y no se ha realizado la liquidación del negocio jurídico, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los numerales anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio del ejercicio de la acción de controversias contractuales que busque la liquidación judicial del contrato, según lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Una vez vencidos estos términos, deviene la incompetencia de la entidad estatal para proceder a efectuar la liquidación del convenio o contrato estatal, por lo anterior, el supervisor del contrato procede a realizar la certificación de cierre del presente proceso contractual.

3. ASPECTOS JURÍDICOS:

Que una vez suscrito el Convenio o Contrato se procedió a registrarse presupuestalmente así:

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO						
Numero	2023000483	Fecha de Registro	06/03/2023	Valor por Obligar	\$ 570.843	Rubro 2103.2.02.02.006

Las garantías que se constituyeron presentan las siguientes características:

COMPAÑIA ASEGURADORA	FECHA DE EXPEDICION	PÓLIZA No.	RIESGO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
					DESDE	HASTA
SEGUROS MUNIDIAL	16/03/2023	NB-100250451 ANEXO 1	CUMPLIMIENTO	\$ 57.084,30	02/03/2023	30/09/2023
			CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	\$ 114.168,60	02/03/2023	30/09/2023

4. ASPECTOS TÉCNICOS:

Que la ejecución técnica del convenio y/o contrato en mención, fue la siguiente:

EJECUCIÓN TÉCNICA

CLASE DE INFORME (DE SUPERVISIÓN Y DEL CONTRATISTA)	FECHA
Único Pago- Certificación de Cumplimiento expedida por el supervisor del contrato	18/04/2023

5. BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO Y/O CONTRATO

Que el resumen de ejecución financiera que aquí se presenta, ha sido elaborado conforme a la documentación técnica, administrativa y financiera obrante en el expediente, así:



ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ

5.1. VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del contrato	\$ 570.843 ✓	Valor Anticipo	\$ 0
Valor adicional	\$ 0	Valor Ejecutado y pagado	\$ 570.843 ✓
Valor total del Contrato	\$ 570.843 ✓	Saldo a favor del Municipio	\$ 0

5.1. PAGOS EFECTUADOS DEL CONTRATO

FECHA Y No. DE FACTURA	VALOR PAGADO	NÚMERO DE EGRESO	FECHA DE PAGO
FE N°111081 del 30/03/2023 ✓	\$ 570.843 ✓	2023000823 ✓	26/04/2023 ✓

6. DECLARACIONES

- 6.1. Que obra en el expediente la documentación necesaria para la verificación de la ejecución técnica, administrativa y financiera del objeto y obligaciones contratadas.
- 6.2. Que en el contrato o convenio se acordó la constitución de garantías.
- 6.3. Que una vez revisado el expediente se evidenció que no reposa liquidación bilateral, unilateral o judicial del contrato / convenio.
- 6.4. Que al haber perdido la administración la competencia para liquidar la Orden de Compra No. **105759** de **2023** y al estar caducada la acción contractual que de él se deriva, se considera extinguida la relación contractual que existió entre las partes.
- 6.5. Que en vista de lo anterior se procede a presentar el balance financiero descrito en el numeral 5 de la presente certificación.
- 6.6. Que el cierre del expediente tiene como finalidad dejar constancia de la finalización del proceso contractual, por lo tanto, se entiende que no queda ningún trámite ni garantía vigente para que se pueda realizar el respectivo cierre, es decir que se hace después del vencimiento de las garantías que se constituyeron para el cumplimiento del contrato.

Dado en Tocancipá (Cundinamarca), a los 24 días del mes de abril año 2026.


SANDRA MILENA RUIZ MONCADA
Secretaria Administrativa

Proyecto: Lina Agudo Forero-Técnico Administrativo A.G.
Revisó: Diego Alexander Botonero Rodríguez – Almacenista Gral.
Aprobó: Sandra Milena Ruiz Moncada -SA